



Expediente: PAOT-2021-3697-SPA-2885

No. Folio: PAOT-05-300/200-7114

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3697-SPA-2885** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tienen varios perros en la azotea (...) les gritan, los maltratan (...) jamás los sacan a pasear (...) [hechos que tienen lugar en calle Platería, número 96, colonia Michoacán, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Platería, número 96, colonia Michoacán, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el



Expediente: PAOT-2021-3697-SPA-2885

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7114

-2022

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de nueve ejemplares caninos, seis hembras y tres machos, que responden a los nombres de “Chuby”, “Toto”, “Güera” (criollos), “Luna”, “Lizy”, “Luca” (de la raza comúnmente conocida como chihuahueño), “Tisha” (galgo), “Mareshka” (mastín napolitano) y “Franck” (pug).
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos “Chuby”, “Luna”, “Lizy”, “Luca” y “Toto” deambulaban libremente en el patio de la planta baja del inmueble de referencia, espacio en el cual cuentan con una casa de madera para perro y con dos trasportadoras, las cuales son utilizadas para su descanso, mientras que “Tisha”, “Mareshka”, “Franck” y “Guera” se localizan en el patio del primer nivel del inmueble en comento, sitio en el cual se observaron tres casas de plástico para perro, las cuales les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo; ambos espacios se observaron sucios, con heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición y otros metálicos vacíos, los cuales a decir de la persona visitada, son utilizados para el suministro de alimento consistente en croquetas proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes; sin embargo, el animal de compañía “Luna” presentaba una secreción purulenta en el ojo izquierdo; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Es de señalar que el animal “Tisha” no presenta áreas alopécicas derivadas de alguna enfermedad de la piel.



Figuras 1, 2 y 3. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3697-SPA-2885

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7114

-2022

- Proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente al animal de compañía que responde al nombre de "Luna".
- Realizar la limpieza de ambos espacios de la vivienda.
- Llevar a cabo la estética canina del ejemplar "Chuby"

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes; al respecto, remitió diversas imágenes fotográficas del documento emitido por el médico veterinario encargado de la revisión del animal de compañía que responde al nombre de "Luna", así como del tratamiento recomendado para atender la inflamación ocular que presenta, de igual manera llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Figura 6. Vista del ejemplar canino "Luz".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto condición corporal y muscular, alimento y agua brindada y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente al animal de compañía que responde al nombre de "Luna".
 - Realizar la limpieza de ambos espacios de la vivienda.
 - Llevar a cabo la estética canina del ejemplar "Chuby"
- Personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió diversas imágenes fotográficas del cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los animales de compañía.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3697-SPA-2885

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7114

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHO